

**REF. : RECHAZA RECURSO EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA N° 0120 DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2016, QUE APLICA MULTA A EMPRESA CONSTRUCTORA W LIMITADA., RUT N°76.180.615-7, POR INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA DE PROFESIONALES.**

**RESOLUCION EXENTA N° 0 1 9 5**

**ARICA, 0 1 JUL. 2016**

**V I S T O S:** La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98 de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directores(as) Regionales; en la Resolución N° 15/027, de 23 de enero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota, a doña Sandra Flores Contreras; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 8, de 9 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público; Código BIP: 30371325-0; en la Resolución Exenta N°015/ 0157 de 03 de septiembre del 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Afecta N° 000150, de 17 de septiembre de 2015, de la Directora Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 1572-45-LP15, para contratar el servicio de diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción de jardín infantil con sala cuna Villa Frontera, Arica, código BIP N°30371325-0; en la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Oficio Circular N°15 del 31 de marzo del 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece procedimiento de multas en el marco de ejecución de obras programa meta presidencial de construcción de salas cuna y jardines infantiles y la demás normativas aplicables.

## CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2°) Que, en el marco del proceso de licitación pública ID 1572-45-LP15, con fecha 24 de noviembre de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la empresa Constructora W Limitada, ejecutar la obra denominada "jardín infantil con sala cuna Villa Frontera, Arica, código BIP N°30371325-0", contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/0314, de 24 de noviembre de 2015.

3°) Que, conforme lo señalado precedentemente el contratista acepta ejecutar la obra de acuerdo a Bases Administrativas, como asimismo anexos técnicos y demás antecedentes de la propuesta pública ID 1575-45-LP15 las que pasan a formar parte integrante del contrato.

4°) Que, según lo informado por el Inspector Técnico de Obra Sr. Pablo Subiabre Aranguiz, mediante documento de fecha 04.04.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, propone aplicar multa a la empresa contratista por inasistencia de profesional residente a la obra, del proyecto Jardín Infantil con Sala Cuna Villa Frontera, código BIP 30371325-0., ya que se pudo constatar su inasistencia por un total de 34 días.

5°) Que, según lo expresado en el punto 15.1. de las bases administrativas, en relación a el punto 46.1, ítem n°3 de las Bases Administrativas, se multara con 4 Unidades de Fomento por cada día de inasistencia del profesional residente de obra.

6°) Que, de acuerdo a lo anterior, a través de resolución exenta N° 0120 de fecha 04.05.2016, se aplicó multa a la empresa ya individualizada, por la suma equivalente en pesos de 136 unidades de fomento, por inasistencia de profesional residente de obra.

7°) Que, con a través de Oficio N° 021 de 03.06.16, la empresa Constructora W limitada interpone ante la autoridad, recurso de apelación en contra de resolución exenta N° 0120 de fecha 04.05.2016., en virtud del cual la Directora Regional que suscribe solicita antecedentes a ITO de la obra a fin de resolver recurso ya mencionado.

8°) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el recurso que se interpuso ante la Directora Regional de la Región de Arica y Parinacota, autoridad que dictó el acto administrativo impugnado, su naturaleza jurídica corresponde a un recurso de reposición y no de un recurso de apelación como lo denomina el recurrente, ya que éste recurso en definitiva, es de competencia de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ante quien se debió deducir dicha vía de impugnación en caso de no deducirse de modo subsidiario al recurso de reposición.

9°) Que, el Inspector Técnico de Obra Sr. Pablo Subiabre Aranguiz, mediante documento de fecha 19.06.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, el cual adjunta para tales efectos señala que respecto a la apelación:

1.- En primer término debe señalarse, que en atención a carta mencionada por empresa de fecha 10 de diciembre del 2015, en la cual expone que comunica su decisión de posponer el ingreso de residente de obra, dicha facultad no se encuentra radicada en ninguna forma en el contratista, razón por la cual esta gestión tal como se ha mencionado en variadas ocasiones es improcedente.

2.-Al respecto en cuanto a lo mencionado por contratista que existen dos etapas ; una etapa de diseño de arquitectura y especialidades y obtención de permiso de edificación; mientras que la otra sería el periodo en el cual se comienza la ejecución de las obras de edificación, en el primer periodo sería de 60 días corridos durante el cual no se puede ejecutar obras y faenas de construcción, salvo obras preliminares, mientras que la segunda etapa de 150 días corridos, en que debe ejecutar la construcción del proyecto propiamente tal.

3.-En este contexto, se aclara mediante el presente informe que en este punto, según lo dispuesto en las bases de licitación, que el artículo 4.2.3 sobre "plazo de ejecución de obras" de las bases técnicas, que son parte de las bases de licitación de acuerdo a la definición descrita en el artículo n°2 de las bases administrativas aprobadas por contraloría general de la República de Chile y que corresponden a resolución n°015/0157, Indica que:

*"El anexo complementario señalará cual es el plazo de ejecución de la obra, y se contará desde la fecha de entrega del terreno al contratista. El plazo considera la etapa de diseño de especialidades y ejecución de obras. El contratista deberá solicitar ante la municipalidad respectiva permisos de obras preliminares y excavaciones para empezar movimientos de tierra, escarpes y heridos de tierra, desde el primer momento de la entrega de terreno."*

Al respecto del plazo de ejecución de las obras primitivo es de 210 días.

La obra se entregó el día 26 de noviembre de 2015, por lo cual las obras se iniciaron al día siguiente y como consecuencia a esa fecha ya se debía contar con profesional residente de dedicación exclusiva tal como lo describe el artículo 4.3 de las bases técnicas.

Que como podrá apreciarse, las normas que sirven de base para la regulación del citado contrato, tales como bases administrativas, técnicas y anexo complementario, las cuales son partes integrantes del contrato, no se ha hecho distinción alguna, en cuanto a la naturaleza de las obras, al momento de constituirse el profesional residente, razón por la cual no podrá realizarla el contratista.


4.- A mayor claridad, en cuanto a la distinción de obras preliminares y de edificación, el contratista no hace más que confirmar que estamos en presencia de obras , las cuales dependerán una de las otras.

5.- En tales circunstancias, el profesional que suscribe ha aplicado la multa atendido que ha existido un incumplimiento por parte del contratista en su oferta profesional, lo cual es sancionado según lo dispuesto en el punto.46.1 numeral 3, denominado Multa; por incumplimiento de oferta de equipo de profesional, ajustándose a las bases administrativas, que fueron conocidas y aceptadas por el contratista y forma parte integrante del contrato.

Que, por lo anterior se debe rechazar la apelación de multa aplicada por resolución exenta N°120 de fecha 04 de mayo de 2016.

Atte.-

Pablo Subiabre Aránguiz



10°) Que, conforme se desprende de lo señalado precedentemente, que la Constructora W limitada no di cumplimiento a lo estipulado en los puntos 15.1 en relación al punto 46.1, ítem n°3 de las Bases Administrativas, que señala que se multara con 4 Unidades de Fomento por cada día de inasistencia del profesional residente de obra, deberá aplicarse la multa respectiva.

11°) Que, se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo.

#### RESUELVO:

1° **Rechazase**, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, el recurso de reposición interpuesto por el contratista Constructora W Limitada , en contra de la Resolución Exenta N° 120 de fecha 04 de mayo del 2016.

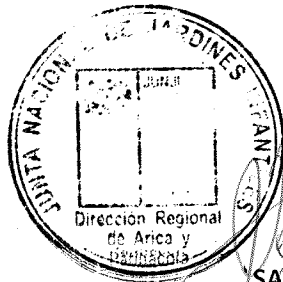
2° **Aplíquese** la multa al momento de hacerse efectivo el pago, en virtud a lo dispuesto en el punto 46 párrafo final de las bases administrativas que señala que se considerara el valor UF a la fecha del pago de la multa.

3° **Descuéntese** a la empresa Constructora W Ltda., RUT 76.180.615-7, el valor equivalente en pesos a 136 Unidades de Fomento, por inasistencia de profesional residente de obra.

4° **Impútese**, el monto de la multa antes indicada, al subtítulo subtítulo 31, ítem 02 , asignación 004, obras civiles, del presupuesto vigente del servicio, Código Bip 30371325-0.

5° **Notifíquese** de la presente Resolución Exenta al contratista mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**SANDRA FLORES CONTRERAS**  
**DIRECTORA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SFC/PA/JUN/VMC/vmc  
Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva JUNJI
- Coordinador Nacional Programa Meta
- Coordinador Regional Programa Meta
- Recursos Financieros
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Obras Civiles Guillermo Roto Reed EIRL
- ITO, Pablo Subiabre A.
- Oficina de Partes.
- Archivo Transparencia